



**ACUERDO No. CSJBOA23-2**  
19 de enero de 2023

*“Por medio del cual se disminuye el reparto de acciones de tutela a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas por el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, las facultades delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA15-10402 de 2015 y PSAA16-10561 de 2016, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de enero de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que verificada la carga de los jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena con corte 30 de septiembre de 2022<sup>1</sup>, se obtuvo un promedio de 3.462 procesos, circunstancia que dificulta realizar una gestión célere y adoptar las decisiones dentro de los tiempos razonables.

Que aunado a lo anterior, la carga de estos juzgados resulta alta, pues en el período estadístico referido tuvieron un promedio de 255 ingresos por despacho, lo que sin duda incidió en que durante el período consultado finalizaran con inventarios acumulados, pese a presentar igualmente un promedio de egresos significativo, aproximándose a la capacidad máxima de respuesta establecida en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022<sup>2</sup>, lo que permite inferir que en la presente vigencia pueden superar el límite establecido en el citado acuerdo.

Que el número de personas privadas de la libertad a cargo de cada despacho implica la atención de diferentes solicitudes en torno al cumplimiento de penas, a lo cual debe sumarse el número de acciones de tutela que son de su conocimiento.

Que la honorable Corte Constitucional en sentencia T-388-13 estimó que dado el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario en *“Una institución en la que se recluyen varias personas implica un riesgo superior a la salud. Se aumenta la posibilidad de que exista el brote de una enfermedad, precisamente por la concentración y cercanía de las personas. El uso compartido de baños, de dormitorios o de comedores. Esta probabilidad mayor de enfrentar una epidemia, por estar recluso, supone un riesgo a la salud de las personas confinadas, que se traduce en una obligación en de respeto y protección en cabeza del Estado”*.

Que la Organización de los Estados Americanos a través de la Resolución No. 01 de abril de 2020 dentro de las recomendaciones dadas a los gobiernos de los estados miembros señaló que el deber de garantía de los derechos humanos *“requiere que los Estados protejan los derechos humanos atendiendo a las particulares necesidades de protección de las personas y que esta obligación involucra el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos”*.

<sup>1</sup> Fuente: SIERJU.

<sup>2</sup> La capacidad máxima de respuesta para los Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el año 2022 fue fijada en 3.775 procesos.

Que en la misma disposición se indicó que es necesario *“Considerar los enfoques diferenciados requeridos al momento de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de los grupos en situación de especial vulnerabilidad al momento de adoptar medidas de atención, tratamiento y contención de la pandemia del COVID-19; así como para mitigar los impactos diferenciados que dichas medidas puedan generar”*.

Que la población privada de la libertad es un grupo en especial situación de vulnerabilidad; por tanto, sujetos de protección y destinatarios de decisiones con enfoque diferencial.

Que dentro de las recomendaciones indicadas en la resolución citada está la de *“Adoptar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad, incluida la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad, dando prioridad a las poblaciones con mayor riesgo de salud frente a un eventual contagio del COVID-19, principalmente las personas mayores y mujeres embarazadas o con hijos lactantes”*.

Que a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme a sus competencias legales, les corresponde resolver las solicitudes de los subrogados penales, por lo que con sus decisiones dentro de los términos razonables influyen en el fenómeno del hacinamiento carcelario.

Que ante tal necesidad, esta seccional emitió los acuerdos CSJBOA20-93 del 10 de julio de 2020, CSJBOA21-10 del 4 de febrero de 2021, CSJBOA21-180 del 11 de noviembre de 2021, CSJBOA22-190 del 10 de marzo de 2022 y CSJBOA22-390 del 16 de agosto de 2022, con el ánimo de que los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena mejoraran los tiempos de respuesta en relación con las solicitudes presentadas por los PPL a su cargo y contribuir en la disminución del hacinamiento del sistema penitenciario, para lo cual se dispuso la disminución del reparto de acciones de tutela en un 99%.

Que esta Corporación, considera que, dado el estado de cosas inconstitucionales en que se encuentra el sistema penitenciario y carcelario en el Estado Colombiano, conforme lo ha declarado la Corte Constitucional, resulta necesario adoptar una decisión con enfoque diferencial dirigida a disminuir los tiempos de respuesta para adoptar las decisiones respecto los subrogados penales.

El anterior objetivo no se alcanzaría si a los funcionarios citados se les repartieran acciones de tutela, dado su trámite preferente y sumario, lo que incrementaría los términos de respuesta de las solicitudes de libertad ordinarias, circunstancia que impediría atender de manera oportuna (tiempos razonables)<sup>3</sup> la demanda de justicia ordinaria, inacción que no permitiría contribuir a la reducción de las cifras de hacinamiento; también se desconocerían las recomendaciones citadas, en tanto no se estarían adoptando decisiones con enfoque diferencial respecto de los privados de la libertad que hacen parte

---

<sup>3</sup> T-388-13 *“La jurisprudencia ha reconocido varias garantías frente a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad. En primer lugar, la posibilidad de determinar el funcionario judicial encargado de conocer el caso; “[...] el derecho de acceso a la administración de justicia implica que existe un juez competente para decidir cada caso de acuerdo con criterios legales predeterminados por la ley. Es decir, que el ciudadano goza de certidumbre sobre la autoridad judicial y las competencias que le son atribuidas a la misma, con el objeto de que se pronuncie sobre su causa.”<sup>3</sup> (principio del juez natural). En segundo lugar, el juez competente debe resolver las peticiones presentadas, mediante procesos que “[...] deben ser desarrollados en un término razonable y sin dilaciones injustificadas”, para garantizar una justicia pronta y cumplida”*

del grupo en condiciones de vulnerabilidad. Amén de lo anterior, la no adopción oportuna de las solicitudes de libertad impactaría negativamente en la gestión judicial de los jueces de las demás especialidades al incrementarse las acciones de tutela y habeas corpus contra los jueces de ejecución de penas, hecho que a su vez contribuiría en el incremento del tiempo de respuesta de sus procesos como quiera que son vinculados en calidad de accionados.

Que a los consejos seccionales en virtud del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo 6, se les delegó la facultad para que de manera transitoria y mediante acto motivado, ordenaran la exoneración o disminución del reparto a uno o varios despachos judiciales.

Que ante las consideraciones expuestas, y de acuerdo lo estudiado y aprobado, se considera necesario disminuirles en un 99%<sup>4</sup> el reparto de las acciones de tutela que les corresponda conocer, con el propósito que la medida también impacte en la disminución de los inventarios, la cual regirá en dos períodos, a saber:

Inicio de la medida	Fin de la medida
23 de enero de 2023	31 de marzo de 2023
10 de abril de 2023	15 de diciembre de 2023

Que los períodos antes señalados se precisan en atención a que, durante la vacancia judicial de semana santa se hace necesario habilitar el reparto en un 100% de las acciones de tutela que, conforme al Decreto 333 del 6 de abril de 2021<sup>5</sup> y demás reglas de reparto que sobre la materia se encuentren vigentes, le corresponda conocer a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, respecto de acciones de tutela que versen sobre derecho a la salud y aquellas en las que se invoquen medidas provisionales. Al finalizar el mentado período, se reanudará la suspensión del reparto en los términos señalados en precedencia.

Que con fundamento en las razones que motivan esta decisión, esto es, la disminución de los tiempos de respuesta de las solicitudes de libertad,<sup>6</sup> para con ello seguir contribuyendo a la disminución de las cifras de hacinamiento carcelario, este Consejo Seccional conforme sus competencias realizará el seguimiento correspondiente, para lo cual los funcionarios judiciales enviarán a más tardar el 30 de junio de 2023, un informe respecto del impacto de la medida, lo que será insumo para analizar su viabilidad, así como la oportuna presentación de los informes estadísticos en el Sistema SIERJU.

En consecuencia,

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1º: DISMINUCIÓN DEL REPARTO DE TUTELAS.** Disminuir en un 99% el reparto de las acciones de tutela que les corresponda conocer a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en los siguientes períodos:

Inicio de la medida	Fin de la medida
---------------------	------------------

<sup>4</sup> Lo anterior como quiera que el sistema de reparto no permite la exclusión de las acciones de tutela y tampoco es posible exonerarlos de su deber de juez constitucional.

<sup>5</sup> "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela"

<sup>6</sup> T-753 de 2005 (MP. Jaime Araújo Rentería) "(...) en una sociedad democrática, la lentitud de la administración de justicia coloca al ciudadano en un estado de indefensión que amenaza el ejercicio de sus derechos y por ende, aquellas acciones que extralimiten periodos de ejercicio procesal contradicen los propósitos del Estado de derecho".

23 de enero de 2023	31 de marzo de 2023
10 de abril de 2023	15 de diciembre de 2023

**PARÁGRAFO 1:** No habrá compensación de las acciones de tutelas dejadas de recibir en virtud del presente acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** La Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

**PARÁGRAFO 3:** El reparto ordinario o extraordinario de las acciones de habeas corpus para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, no sufrirá variación alguna.

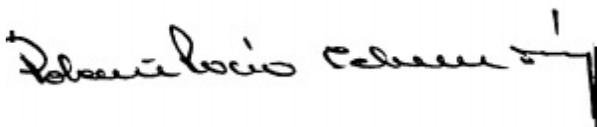
**ARTICULO 2º. REPARTO DE ACCIONES DE TUTELA DURANTE SEMANA SANTA.** Habilitar en un 100% el reparto de acciones de tutela que, conforme al Decreto 333 del 6 de abril de 2021 y demás reglas de reparto que sobre la materia se encuentren vigentes, le corresponda conocer a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena durante el período de vacancia de semana santa del año 2023, únicamente respecto de aquellas acciones que versen sobre el derecho a la salud, así como de aquellas que tengan solicitud de medida provisional, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Culminado el período de vacancia de semana santa del año 2023, se reanudará la disminución del reparto de acciones de tutela, en los términos contemplados en el artículo 1º del presente acuerdo, para lo cual la oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, solicitará los ajustes que se requieran a la Mesa de Apoyo de TYBA, para que se haga efectiva la orden dada.

**ARTÍCULO 3º INFORMES.** Los funcionarios judiciales enviarán a más tardar el 30 de junio de 2023, un informe respecto del impacto de la medida, especialmente en los tiempos de respuesta de las solicitudes de libertad adoptadas durante su vigencia.

**ARTÍCULO 4º: COMUNICACIONES.** Comunicar la presente decisión a i) las presidencias del Tribunal Superior de Cartagena y de su Sala Penal, ii) la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de la ciudad, iii) los despachos involucrados y a la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
M.P. PRCR/KYBS